

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 31 DE JULIO DE 1972

NÚM. 171

No se publica domingos ni días festivos.  
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
 Idem atrasado: 5 pesetas.  
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### CONVENIOS

VISTO el Convenio Colectivo Sindical Provincial del SECTOR COMERCIO DE LA MADERA, y

RESULTANDO que con fecha 20 de junio pasado se recibe en esta Delegación el texto del referido Convenio al que el Delegado Provincial de la Organización Sindical une informe proponiendo su aprobación, tal como preceptúa el art. 1.3 del Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969, y demás documentos exigidos en la legislación sobre Convenios Colectivos.

RESULTANDO que advertidos en el texto presentado, defectos subsanables (arts. 3, 7, 10, 14 y 18), incurso en las causas de ineficacia parcial del artículo 20.2 apartado b) del Reglamento de 22 de julio de 1958, así se hace saber, por conducto de la Organización Sindical, a las partes deliberantes, que en reunión celebrada a tal fin, acuerdan las oportunas modificaciones, excepción hecha del art. 14 que, mantenida su anterior redacción, dispone que en las situaciones de baja por enfermedad el porcentaje a percibir será del cien por cien del salario solamente cuando la duración de la enfermedad fuera superior a un mes.

RESULTANDO que el Convenio contiene declaración expresa de que lo pactado no repercutirá en los precios.

RESULTANDO que en la tramitación del Convenio se han cumplido las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO que esta Delegación es competente para aprobar o declarar la ineficacia total o parcial de lo acordado por las partes, de conformidad con lo preceptuado en el art. 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 en relación con el 19 y siguientes del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios de aplicación, y salvadas las causas de ineficacia advertidas en el texto original, haciendo uso de esta Delegación de la facultad de rectificación que le confiere el art. 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales para adaptar a lo dispuesto en la Ordenanza de Comercio lo pactado en el art. 14 por las partes deliberantes, sobre complemento de las prestaciones obligatorias en las situaciones de baja por enfermedad o accidente, nulo según se establece en el art. 36 de la Ley de Contrato de Trabajo, siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 22/69 de 9 de diciembre sobre política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación,

ACUERDO: Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical Provincial suscrito entre las representaciones Económica y Social del SECTOR COMERCIO DE LA MADERA.

Segundo: Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso alguno, por tratarse de Resolución aprobatoria, según dispone el art. 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 modificado por Orden de 19 de diciembre de 1962.

Tercero.—Disponer la publicación de esta Resolución y del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a veinte de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo, Fernando L.-Barranco.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL SECTOR COMERCIO DEL SINDICATO PROVINCIAL DE MADERA Y CORCHO DE LEON

En la ciudad de León, siendo las diecinueve horas treinta minutos del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, se reúnen, en la sede central del Sindicato Provincial de Madera y Corcho, Avenida José Antonio, n.º 3, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial del Sector COMERCIO DEL SINDICATO PROVINCIAL DE MADERA Y CORCHO, bajo la Presidencia de don Jaime Lobo Asenjo, integrada por los siguientes Vocales: En representación de las Empresas D. Pedro Fernández Pérez, D. Telesforo Gómez Soto, don Gregorio Alarma Salán, D. Raúl Fernández González, Sr. Perandones, S. R. C. y D. Licerio Muñoz Ordóñez; y en representación de los trabajadores D. Lucilo Díez Pérez, D. Angel Tomás Rodríguez, D. Emilio Aláez Díez, D. Luciano Alonso del Campo D. Gregorio García Ahijado, y D. Eugenio Fuertes García; del Letrado Asesor de la representación Social D. Isidoro Sierra Muñiz, y actuando como Secretario de Actas D. Amador de Prado Arias.

De acuerdo con las deliberaciones llevadas a cabo, han acordado aprobar y elaborar por unanimidad la revisión del mentado Convenio que queda redactado en su nuevo texto como sigue:

### CONVENIO COLECTIVO

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito de aplicación.*—En su aspecto territorial, funcional y personal, el presente Con-

venio afecta a todas las Empresas encuadradas en el Sindicato Provincial de Madera y Corcho de León, en las que sea de aplicación la Ordenanza de Trabajo del Comercio, y aprobada por orden de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y uno y relaciones laborales entre tales empresas y productores que en las mismas presten servicios.

Artículo 2.º—*Obligatoriedad*.—Las normas del presente Convenio pactadas de conformidad con el apartado A del art. 4.º de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y con el art. 7.º del Reglamento de su aplicación de 22 de julio de 1958, tendrán fuerza de obligar en las relaciones laborales referidas en el artículo anterior.

Artículo 3.º—*Entrada en vigor*.—El presente Convenio entrará en vigor el día primero de junio del presente año, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día primero de mayo.

Artículo 4.º—*Duración*.—La duración del presente Convenio será de dos años, contados a partir de la fecha antes mencionada, pudiendo prorrogarse tácitamente de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en la forma reglamentaria. El día primero de abril de 1973, serán revisados los salarios, incrementándose en el porcentaje que resulte del aumento de coste de vida que, según estadísticas oficiales, se hayan experimentado desde la fecha de entrada en vigor del Convenio.

Artículo 5.º—*Normas supletorias*.—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo del Comercio y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas Empresas que lo tengan vigente.

Artículo 6.º—*Repercusión en precios*.—Los otorganes hacen constar que, a su criterio, las articulaciones del presente Convenio, no repercutirán en los precios de venta de los artículos.

Artículo 7.º—*Comisión Mixta*.—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 5.º del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, se constituye una Comisión Mixta para la vigilancia, cumplimiento e interpretación auténtica de lo pactado, la que estará integrada por los siguientes Vocales: D. Pedro Fernández Pérez y D. Licerio Muñoz Ordóñez, en representación de las Empresas, y D. Angel Tomás Rodríguez y D. Luciano Alonso Campo, en representación de los trabajadores.

El Presidente y el Secretario, serán los de la Entidad Sindical del Convenio o personas en quien deleguen.

Funciones específicas de esta Comisión, sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 26 y 28 del Reglamento, serán las que a continuación se expresan: a) Interpretación auténtica del Convenio; b) Arbitraje en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, en los supuestos concretamente en el presente acuerdo; c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

## CAPITULO II

### DEL PERSONAL Y RETRIBUCIONES

Artículo 8.º—*Categoría profesional*.—Se mantienen las categorías profesionales señaladas en la Ordenanza de Trabajo del Comercio, así como las distintas normas para los ascensos del personal.

Artículo 9.º—A efectos de la retribución del personal no se hace distinción alguna sobre la categoría de los establecimientos mercantiles.

Artículo 10.—Los sueldos que por jornada completa se pactan en el presente Convenio, serán los siguientes:

#### GRUPO I

<i>Personal Técnico Titulado</i>	<i>Pesetas</i>
Titulado de grado superior ... ..	9.450,—
Titulado de grado medio ... ..	8.275,—
Ayudante Técnico Sanitario ... ..	6.825,—

#### GRUPO II

##### *Personal Mercantil Técnico no titulado*

Director ... ..	10.500,—
Jefe de división ... ..	9.190,—
Jefe de personal ... ..	8.925,—
Jefe de compras ... ..	8.925,—
Jefe de ventas ... ..	8.925,—
Encargado general ... ..	8.925,—
Jefe de Sucursal ... ..	7.975,—
Jefe de Almacén ... ..	7.975,—
Jefe de Grupo ... ..	7.350,—
Jefe de Sección ... ..	6.970,—
Encargado de establecimiento, vendedor, comprador, subastador ... ..	6.865,—
Intérprete ... ..	6.670,—

##### *Personal Mercantil propiamente dicho*

Viajante ... ..	6.670,—
Corredor de plaza ... ..	6.565,—
Dependiente de 25 años ... ..	6.300,—
Dependiente de 22 a 25 años ... ..	5.750,—
Dependiente Mayor (10 % más que el mayor de 25 años) ... ..	6.930,—
Ayudante ... ..	5.400,—
Aprendiz de 1.º año ... ..	1.800,—
Aprendiz de 2.º año ... ..	2.145,—
Aprendiz de 3.º año ... ..	2.880,—
Aprendiz de 4.º año ... ..	3.190,—

#### CAPITULO III

##### *Personal Técnico no titulado*

Director ... ..	10.500,—
Jefe de división ... ..	9.190,—
Jefe de administración ... ..	8.190,—
Contable ... ..	7.000,—
Jefe de Sección Administrativa ... ..	7.560,—

##### *Personal Administrativo*

Contable-Cajero ... ..	7.000,—
Oficial administrativo ... ..	6.300,—
Auxiliar administrativo ... ..	5.600,—
Aspirante de 14 a 16 años ... ..	2.100,—
Aspirante de 16 a 18 años ... ..	3.000,—
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años ... ..	3.000,—
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años ... ..	4.800,—
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años ... ..	5.100,—
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años ... ..	5.400,—
Auxiliar de Caja de 25 años ... ..	5.500,—
Auxiliar de Caja mayor de 25 años ... ..	5.500,—

#### GRUPO IV

##### *Personal de servicios y actividades auxiliares*

Dibujante ... ..	7.975,—
Escaparatista ... ..	7.200,—
Rotulista ... ..	5.800,—
Cortador ... ..	6.570,—

##### *Profesionales de oficio*

Oficial de 1.ª ... ..	5.600,—
Oficial de 2.ª ... ..	5.400,—
Ayudante de oficio ... ..	5.300,—
Mozo especializado ... ..	5.300,—
Telefonista ... ..	5.000,—
Mozo ... ..	5.000,—
Envasadora o embaladora ... ..	5.000,—
Cosedora de sacos ... ..	5.000,—

#### CAPITULO V

##### *Personal subalterno*

Conserje ... ..	5.000,—
Cobrador ... ..	5.200,—
Vigilante ... ..	5.000,—
Personal de limpieza (por horas) ... ..	20,—

Artículo 11.—*Aumentos periódicos por años de servicio.*—Se mantiene el sistema de cuatrienios establecido por la Ordenanza de Trabajo del Comercio, determinándose su cuantía en 265 pesetas mensuales por cuatrienio, para todas las categorías.

Artículo 12.—*Gratificaciones extraordinarias.*—A todo el personal afectado por el presente Convenio, le serán abonadas, de acuerdo con los salarios establecidos en el art. 10, las gratificaciones que establece la Ordenanza Laboral para el Comercio, además de los aumentos por años de servicio.

Artículo 13.—*Vacaciones.*—Se mantienen los días de vacaciones que establece la Ordenanza de Trabajo de Comercio de 21 días naturales para los trabajadores que no hayan cumplido los diez años de servicio en la Empresa y 26 días naturales para los que rebasen los diez años, si bien se abonarán teniendo en cuenta los salarios que se pactan en el presente Convenio.

Artículo 14.—*Enfermedad o accidente.*—En las situaciones de baja por enfermedad o accidente se estará a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ordenanza Laboral del Comercio.

Artículo 15.—*Premio de Vinculación.*—A todos los productores que vienen prestando 25 años de servicios en la misma Empresa, se les abonaría una gratificación extraordinaria equivalente a una mensualidad del salario que perciban al cumplirse dicho tiempo. Este premio que se considera como de "vinculación", se satisfará asimismo a los productores que llevando más de 20 años en la Empresa cesen antes de los 25 años por jubilación. El abono se hará por una sola vez.

Artículo 16.—El personal femenino que ostente la categoría de Dependiente, percibirá la misma retribución que el personal masculino de la misma categoría.

### CAPITULO III

Artículo 17.—Se mantiene el mismo horario de trabajo establecido en el anterior Convenio, pero durante las fiestas patronales de cada localidad, se establece durante seis días el siguiente: de 9 a 14 horas, cerrando durante la jornada de tarde.

Asimismo y con carácter general, se establece el cierre de los sábados por la tarde durante la jornada de verano, desde el día 15 de junio al 30 de septiembre, de acuerdo con el siguiente horario:

Mañana de nueve a trece treinta horas y tarde de dieciséis a veinte horas, excepto los sábados que será solamente de nueve a catorce horas.

La Comisión Deliberadora acuerda hacer constar que si el Comercio en general establece el cierre de los sábados por la tarde durante todo el año, automáticamente quedarán adheridos a dicho acuerdo.

Artículo 18.—*Licencias.*—Las licencias retribuidas se regirán por lo dispuesto en los arts. 56 y siguientes de la Ordenanza Laboral para el Comercio.

### CAPITULO IV

#### CONTRAPRESTACIONES

Artículo 19.—Como contraprestación de las mejoras obtenidas en el presente Convenio, la representación Social, se compromete y obliga en su nombre y en el de sus representados, a prestar el máximo interés en el cumplimiento de las funciones propias de cada uno, que tienen encomendadas en su puesto de trabajo.

#### DISPOSICIONES FINALES

1.ª—Todas las mejoras pactadas en el presente Convenio, podrán ser absorbidas y compensadas por cualquiera que voluntariamente tuvieran establecidas las Empresas, puedan establecerse en lo sucesivo, tanto voluntariamente como por disposición legal.

2.ª—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico o indivisible por lo que su aprobación parcial dejaría sin efecto todo el Convenio.

Las partes contratantes, ratificando el contenido del presente Convenio, en prueba de conformidad lo firman juntamente con el Presidente y Secretario de la Comisión Deliberadora.—(Siguen firmas ilegibles).

4140 Núm. 1637.—2.750,00 ptas

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública, durante un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, sobre el proyecto de embalse de Casares, durante el cual, los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el Ayuntamiento de Rodezmo (León) y en esta Confederación.

El proyecto puede examinarse, durante dicho plazo y en horas hábiles, en las oficinas de la Confederación en Valladolid (C/ Muro, 5) y en las de León (Burgo Nuevo, 5-4.º).

#### NOTA EXTRACTO PARA LA INFORMACION Embalse

El embalse proyectado tendrá una capacidad de 47,6 millones de metros cúbicos y en él se regularán las aguas del río Casares, con una aportación media anual de 27,1 millones de metros cúbicos, más 10,4 millones de metros cúbicos trasvasados del Rodezmo (en el proyecto actual no se incluyen las obras de este trasvase).

La regulación del embalse permitirá poner en riego más de 4.500 hectáreas en la vega del río Bernesga y asegurará un caudal de estiaje en este río a su paso por León y La Robla.

#### Presa

El cierre del embalse se efectúa con dos presas, la principal situada en el propio río Casares y la otra en un collado lateral, próximo a la cerrada principal. Ambas están situadas a unos 2,5 Km. al SE. del pueblo de Casares de Arbas, donde se termina el valle.

La presa principal es de tipo bóveda de doble curvatura, con 44 metros de altura sobre el río y 159 m. de desarrollo en coronación. El aliviadero, en coronación de la presa, estará cerrado con tres compuertas de 3,50×2,25 m. y será capaz de evacuar una avenida de 200 m³/s.

El cierre del collado lateral se realiza mediante una presa de 18 m. de altura sobre el terreno.

La cota del máximo embalse normal es la 1.300 y la del máximo embalse extraordinario, la 1.300,80.

#### Carreteras

El embalse no afecta a ninguna carretera.

En el proyecto se incluyen tres caminos:

—Acceso a la presa principal, desde la carretera de Villamanín a Casares de Arbas, con una longitud de 2.470 m. y 5 m. de anchura de plataforma.

—Acceso a la presa del collado desde la principal, de 567 m. de longitud y 4 m. de anchura de plataforma.

—Acondicionamiento de un camino existente, para acceso a la casa de la Administración, desde Casares de Arbas, con 1.490 m. de longitud y 3 m. de anchura de plataforma.

#### Poblado de la Administración

Se incluyen en el proyecto los edificios y elementos auxiliares necesarios para la dirección de las obras y explotación del embalse y que están constituidos por:

—Edificio de la Administración.  
—Edificio del Laboratorio.  
—Maquinaria y útiles del Laboratorio.

—Abastecimiento, saneamiento, electricidad y teléfono.

#### Pueblos afectados

Con el embalse se inundarán 332 hectáreas de prados pertenecientes a los pueblos de Casares de Arbas y

Cubillas de Arbas, ambos del Ayuntamiento de Rodiezmo (León).

**Presupuesto**

El presupuesto de ejecución por contrata es de 82.604.420 pesetas.

Valladolid, 26 de julio de 1972.—El Ingeniero Director, Santiago Serrano Pendán. 4138

**Administración Municipal**

*Ayuntamiento de  
León*

Cumplidos los trámites previos a que se refiere el artículo 6.º del Decreto de 27 de junio de 1968, la Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 20 del actual, designó para formar parte de los Tribunales de concurso-examen que luego se enumeran, a los siguientes señores:

Para todos los Tribunales de Conductores de Vehículos, Bomberos, Recaudador Pesador, Herrero, Montador Electricista y Celadores de Mercados: Presidente, el Ilmo. Sr. Alcalde, D. Manuel Arroyo Quiñones, a quien sustituirá el primer Teniente de Alcalde, D. Ernesto Prada Campelo; Vocales: D. Benigno López Juanes, a quien sustituirá D. Pedro Merino Fernández; D. Miguel Figueira Louro, a quien sustituirá D. José Manuel Ardoy Fraile; D. Maurilio Fernández Herrero, a quien sustituirá don Julián Herreros Rueda; Secretario: D. Maurilio Fernández Herrero, que lo es de la Corporación Municipal, o funcionario en quien delegue; Vocales, con independencia de los anteriores y para cada concurso de las vacantes antes citadas, los siguientes señores: para Conductores, D. Miguel Espinosa Robles, y como sustituto D. Manuel Marcos Fernández; para Bomberos, D. Prudencio Barrenechea Sánchez, y como sustituto D. Avelino García Laiz; para Recaudador-Pesador, D. Honorino de la Huerga Villar, y como sustituto D. Miguel Polledo Martín; para Herrero, don Prudencio Barrenechea Sánchez y como sustituto D. Avelino García Laiz; para Montador Electricista, don Julio Aller Pavia, y como sustituto D. Fernando Ibáñez Abaigar, y para Celadores de Mercados, D. Honorino de la Huerga Villar y como sustituto D. Pedro Vallinas Sanmartín.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 6.º del Decreto antes citado, en relación con los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

León, 21 de julio de 1972.—El Alcalde (ilegible).

4142 Núm. 1638.—308,00 ptas.

\*\*\*

Cumplidos los trámites previos a que se refiere el artículo 6.º del Decreto de 27 de junio de 1968, la Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 20 del actual, designó

para formar parte de los Tribunales de concurso - examen que luego se enumera, a los siguientes señores:

Para todos los Tribunales de Peón de Cementerios, Peón de Alcantarillado, Peones Especialistas de Obras, Peones de Obras y Peón de Jardines: Presidente, el Ilmo. Sr. Alcalde, D. Manuel Arroyo Quiñones, a quien sustituirá el primer Teniente de Alcalde, D. Ernesto Prada Campelo; Vocales: D. Pedro Merino Fernández, por el Profesorado Oficial, al que sustituirá D. Benigno López Juanes; D. Miguel Figueira Louro, por la Dirección General de Administración Local, al que sustituirá D. José Manuel Ardoy Fraile; D. Maurilio Fernández Herrero, Secretario de la Corporación Municipal, al que sustituirá D. Julián Herreros Rueda; Secretario: D. Maurilio Fernández Herrero, que lo es de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue. Vocales con independencia de los anteriores y para cada concurso de las vacantes antes citadas, los siguientes señores: D. Prudencio Barrenechea Sánchez y sustituto don Avelino García Laiz, para el concurso de Peón de Cementerio; D. José Toral Marcos y como sustituto don José Sanz Basterrechea, para el concurso de Peón de Alcantarillado; don José Toral Marcos y como sustituto don José Sanz Basterrechea, para el concurso de Peones Especialistas de Obras; D. José Toral Marcos y como sustituto D. José Sanz Basterrechea, para el concurso de Peones de Obras; D. Amable Rodríguez González, y como sustituto don Félix Cayetano García Serrano, para el concurso de Peones de Jardines.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 6.º del Decreto antes mencionado, en relación con los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

León, 21 de julio de 1972.—El Alcalde (ilegible).

4143 Núm. 1639.—330,00 ptas.

\*\*\*

La Comisión Municipal Permanente en sesión del día 20 del actual, adoptó acuerdo de oficio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.6 del Reglamento aprobado por Decreto de 27 de junio de 1968, en virtud del cual excluyó definitivamente del concurso para la provisión de vacantes de Bomberos, al indebidamente incluido en el mismo D. Exuperancio Muñiz Llamazares, a la vez que se acordó su inclusión entre los aspirantes del concurso para provisión de plazas de Peones de Obras.

Lo que se hace público a los correspondientes efectos.

León, 21 de julio de 1972.—El Alcalde, (ilegible).

4144 Núm. 1640.—110,00 ptas.

**Anuncios particulares**

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEÓN**

Habiéndose extraviado la libreta número 221.856 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

4117 Núm. 1642.—55,00 ptas.

\*\*\*

Habiéndose extraviado la libreta núm. P. A. 37.652/5 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

4118 Núm. 1643.—55,00 ptas.

\*\*\*

Habiéndose extraviado la libreta núm. 251.437/2 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

4119 Núm. 1644.—55,00 ptas.

\*\*\*

Habiéndose extraviado la libreta núm. 222.148/1 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

4120 Núm. 1645.—55,00 ptas.

\*\*\*

Habiéndose extraviado la libreta número 239.725/8 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

4159 Núm. 1646.—55,00 ptas.

LEÓN  
IMPRENTA PROVINCIAL  
1972